



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUNACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 157 Fecha: 31 AGO 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023 - 2020-GRC-GA

Callao, 31 AGO 2020

VISTOS:

El Informe N° 049-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 12 de junio de 2020, del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas; el Informe N° 657-2020-GRC-GRI-OCV del 15 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 689-2020-GRC/GRI del 16 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 3537-2020-GRC/GA/OL del 19 de junio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 052-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 23 de junio de 2020, del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas; el Informe N° 705-2020-GRC-GRI-OCV del 24 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 741-2020-GRC/GRI del 26 de junio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1583-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 21 de julio de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística; el Informe N° 4020-2020-GRC/GA-OL del 21 de julio de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 071-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 23 de julio de 2020, del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas; el Informe N° 940-2020-GRC-GRI-OCV del 29 de julio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1002-2020-GRC/GRI del 30 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 154-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 31 de julio de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1528-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 06 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N° 1594-2020-GRC/GRPPAT del 07 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 086-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del 11 de agosto de 2020, del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas; el Informe N° 1033-2020-GRC-GRI-OCV del 11 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 1092-2020-GRC/GRI del 11 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1669-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 26 de agosto de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4775-2020-GRC/GA-OL del 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 022-2020-GRC/GA del 14 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", con un Valor Referencial ascendente a S/ 143,110.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Ciento Diez y 40/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, según Términos de Referencia;

Que, mediante Memorándum N° 689-2020-GRC/GRI de fecha 16 de junio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Oficina de Logística el Informe N° 657-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 15 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad que adjunta el Informe N° 049-2020-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 12 de junio de 2020, del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas el mismo que acompaña los nuevos Términos de Referencia, el cual ha sido adecuado a los Protocolos Sanitarios conforme al Decreto Supremo N° 103-2020-EF, en ese sentido, solicitó a la Oficina de Logística determinar el nuevo Valor Referencial;

Que, mediante Memorándum N° 741-2020-GRC/GRI de fecha 26 de junio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al informe N° 3537-2020-GRC/GA/OL de fecha 19 de junio de 2020 de la Oficina de Logística, remite el Informe N° 052-2020-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 23 de junio de 2020 del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas y el Informe N° 705-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 24 de junio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, los cuales subsanan las



R





observaciones formuladas por la Oficina de Logística, enviado así, los nuevos Términos de Referencia corregidos y solicitando a la Oficina de Logística determinar el nuevo Valor Referencial;

Que, mediante Informe N° 4020-2020-GRC/GA-OL de fecha 21 de julio de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1583-2020-GRC/GA-OL-UPVE de fecha 21 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística y comunica que se ha determinado el Valor Referencial para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, suma que asciende a S/ 144,473.08;

Que, mediante Memorándum N° 1002-2020-GRC/GRI de fecha 30 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en relación al Informe N° 071-2020-GRC-GRI-OCV-CDV de fecha 23 de julio de 2020 del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas y el Informe N° 940-2020-GRC-GRI-OCV de fecha 29 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial ampliar la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada a través del Memorándum N° 143-2020-GRC/GRPPAT de fecha 16 de enero de 2020, teniendo en cuenta que el nuevo Valor Referencial para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, asciende a la suma de S/ 144,473.08;

Que, mediante Memorándum N° 154-2020-GRC/GRPPAT-OPMI de fecha 31 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación que, según la información de la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica, a la fecha tiene una asignación presupuestal de S/ 1'466,460.00, una certificación por S/ 627,215.00, no registra devengados; en tal sentido, considera pertinente atender lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura en el Memorándum N° 1002-2020-GRC/GRI de fecha 30 de julio de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 1594-2020-GRC/GRPPAT de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1528-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 06 de agosto de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000088, por el importe de S/ 144,474.00, asignándole la estructura funcional programática;

Que, mediante Memorándum N° 1092-2020-GRC/GRI de fecha 11 de agosto de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 086-2020-GRC-GRI-OCV-CDV del Ing. Civil Carlos T. Donato Villegas y el Informe N° 1033-2020-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, ambas del 11 de agosto de 2020, solicita la emisión del Resumen Ejecutivo y de forma posterior la aprobación del Expediente de Contratación para el *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*;

Que, mediante Informe N° 4775-2020-GRC/GA-OL del 26 de agosto de 2020, la Oficina de logística, en atención al Informe N° 1699-2020-GRC/GA-OL-UPVER de la misma fecha, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación y Valor Estimado y/o Referencial, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación del *Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito – Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao"*, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

CERTIFICAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSY GUILLERMINA HUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 152 Fecha: 31 AGO. 2020



Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación en las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de la contratación digital de información y tecnologías de

CERTIFICADO QUE CONFORMA CON LOS REQUISITOS
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DESI GUILLERMINA PURA PARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 152 Fecha: 31 AGO. 2020



posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el Valor Referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el Valor Referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: "El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala que: "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el Valor Referencial, en ese orden de prelación.";

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por



R





consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El Valor Referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, considerando que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD-Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225 ha sido modificada mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE del 13 de julio de 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de julio de 2020, la misma que entró en vigencia a partir del 15 de julio de 2020, y siendo que las modificaciones son de carácter normativo en lo que corresponde a los Requisitos de Calificación, y éstos son elaborados por el Área Usuaria, estas modificaciones no afectan los mismos, toda vez que el área usuaria determina el número de profesionales, la experiencia y formación académica de éstos, el equipamiento estratégico, entre otros, la normativa señala como son éstos acreditados para cada requerimiento por parte del Área Usuaria; por lo que siendo que los actos preparatorios para los procedimientos de selección han sido elaborados antes de la entrada en vigencia de las nuevas Bases Estándar, la modificación de éstas no afecta en ningún extremo los requisitos planteados por el Área Usuaria;

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHTERA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 152 Fecha: 31 AGO. 2020



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria en la I.E. 5150, en el Sector Cerro Cachito - Pachacutec en el Distrito Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", en atención a la modificación de los Términos de Referencia efectuado por el área usuaria en virtud a la Implementación de Protocolos Sanitarios por el COVID-19, habiéndose determinado un nuevo Valor Referencial para el mencionado servicio ascendente a la suma de **S/ 144,473.08** (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 08/100 soles), que incluyen todos los impuestos y otros gastos que correspondan, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación a Suma Alzada, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 1594-2020-GRC/GRPPAT de fecha 07 de agosto de 2020, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1528-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 06 de agosto de 2020, a través del cual el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000088 por la suma de S/ 144,474.00, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO								
PP.	PROYECTO	AC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0090	2285009	6000001	22	047	0105	00001	0025788	0085

FONDO	CIS	RUB	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO	MOD	IMP. ACTUAL
NORMAL	0002	0018	2	6	8	1	4	3	143 111	1 363	144 474

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la Resolución Gerencial N° 022-2020-GRC/GA del 14 de febrero de 2020, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 EGO. ROBERTO RAUL CASTAÑEDA RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
 FEDATARIO ALTERNIO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 452 Fecha: 31 AGO. 2020